



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/15

Lunes, 25 de enero de 2021

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLABRÁGIMA

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de octubre de 2020 referido a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de ayudas por obras de rehabilitación o reforma y obra nueva, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local se hace público el texto íntegro, para su general conocimiento. (ver anexo)

Contra el presente Acuerdo elevado a definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villabrágima a 13 de enero de 2021.-La Alcaldesa.-Fdo.: Noelia García González



ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESION DE LAS AYUDAS POR OBRAS DE REHABILITACION O REFORMA Y OBRA NUEVA.

DISPOSICIONES GENERALES:

Con esta Ordenanza se pretende luchar contra la despoblación en el ámbito rural, contribuyendo a fijar la población existente proveyéndole de los medios económicos para dotarse de una vivienda segura, eficiente y accesible, a la vez que se reactiva el sector de la construcción y se genera empleo en nuestro municipio.

ARTICULO 1. OBJETO:

La presente ordenanza se fundamenta en las competencias que el artículo 25 de la ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local otorga a los Ayuntamientos. Las ayudas que se conceden por las siguientes líneas:

Línea A.- Subvenciones para financiar los honorarios técnicos de redacción de proyectos y dirección facultativa para la construcción o rehabilitación de inmuebles en el municipio de Villabrágima.

Línea B.- Subvenciones para financiar obras de rehabilitación o reforma en inmuebles.

Tendrá el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 y con sujeción a la presente ordenanza, como bases reguladoras de la convocatoria.

ARTICULO 2. REGIMEN JURIDICO DE LAS SUBVENCIONES:

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.



d) Las Bases de Ejecución del Presupuesto

ARTICULO 3. BENEFICIARIOS:

Los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.1.-Ser mayor de edad y figurar empadronado en el municipio.
- 1.2.-Ostentar la propiedad/copropiedad de la vivienda objeto de la rehabilitación o construcción, o tener el derecho de usufructo sobre la misma.
- 1.3.-Que la rehabilitación de la vivienda se realice y facture en el periodo comprendido en la convocatoria.
- 1.4.-Que, no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.
- 1.5.-Que, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 1.6.-Que, no tenga deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Villabrágima.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases.

Los beneficiarios están obligados a comunicar al ayuntamiento cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener subvención.

Reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecido en las presentes bases.

ARTICULO 4. REQUISITOS:

- Ser Español o Extranjero con residencia legal en España
- Estar empadronado en Villabrágima.
- Además del empadronamiento será necesario acreditar que se es titular –propietario , arrendatario o titular de algún derecho de uso o disfrute de la vivienda durante todo el periodo antes indicado .

ARTICULO 5. CREDITO PRESUPUESTARIO:

La imputación del gasto se realizaría con cargo a la partida específica que se creará en el presupuesto general de este Ayuntamiento para cada ejercicio presupuestario

Se determinará el crédito presupuestario para las ayudas del ejercicio.

Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas que cumplan los requisitos, las solicitudes se ordenara cronológicamente (día y hora de entrada registro) hasta el agotamiento del crédito, quedando sometidas a la condiciones



suspensiva de crédito adecuado y suficiente a través de la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

ARTICULO 6. CUANTIA DE LA AYUDA:

La ayuda será de pago único y dependerá de la actuación, no pudiendo superar el límite del 75% de la cuantía del proyecto o de la actuación a realizar.

ARTICULO 7. SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACION:

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se adjunte a la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Alcalde del Ayuntamiento de Villabrágima y se presentaran debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida en el Registro general del Ayuntamiento de Villabrágima o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común. En caso de matrimonio o convivencia, la solicitud deberá estar firmada por ambos progenitores.

La presentación de la solicitud implicara la plena aceptación de las condiciones de la convocatoria, así como declaración responsable de no hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Solo se admitirá una solicitud que cumpla los requisitos exigidos.

El plazo de presentación será el del ejercicio de la convocatoria.

ARTICULO 8. INICIACION Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA:

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- * Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.
- * Bases reguladoras.
- * Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- * Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia.
- * Forma y plazo en que deben de presentarse las solicitudes.
- * Plazo de resolución.

2.- Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones, mediante anuncios en el tablón de edictos y, en su caso, en el BOP.

3.- Documentación: junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI/NIE en vigor, o del CIF en caso de persona jurídica.
- Volante de empadronamiento
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad, en caso de personas jurídicas.
- Factura de la actuación o presupuesto presentado para la concesión de la licencia, con fecha del plazo de presentación.



-Copia de la licencia de obra o Declaración Responsable presentada en el Ayuntamiento.

ARTICULO 9. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO.

El examen y valoración de las solicitudes así como la resolución de la concesión de la subvención será competencia del Alcalde. Se constituirá un órgano colegiado que asista al Alcalde en el examen y valoración de las solicitudes, cuya composición y funciones se detallarán en la correspondiente convocatoria, acomodándose su composición a la proporcionalidad existente entre los grupos políticos de la Corporación.

Será preceptivo el informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado así como el de fiscalización previa del gasto.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación.

El silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será notificado a los peticionarios. En caso de concesión, la subvención y las condiciones fijadas para su aplicación, así como la presente normativa, serán obligatorias para el beneficiario.

La resolución podrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento ADMINISTRATIVO Común.

ARTICULO 10. PAGO Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

El abono de la subvención se efectuará una vez haya sido aprobada la solicitud y el cumplimiento de los requisitos de la subvención por el Ayuntamiento.

ARTICULO 11. CONCESION DIRECTA.

Cabe la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Para las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, con la correspondiente y específica partida presupuestaria.
- b) Excepcionalmente, para aquellas en que se acrediten de forma debidamente justificada razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública.

La resolución de la concesión directa de una subvención establecerá las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza.

Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el convenio o en la resolución de concesión, según proceda, se expresarán claramente el beneficiario, la cuantía de la subvención, el objeto, condiciones y compromisos asumidos, el plazo y la forma de justificación.

El incumplimiento de los requisitos establecido en las presentes bases conlleva el reintegro de la subvención se acuerdo con el régimen jurídico del reintegro de subvenciones establecido en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 12. CONTROL, REINTEGRO Y ANULACION DE SUBVENCIONES.



El incumplimiento de los requisitos establecido en las presentes bases conlleva el reintegro de la subvención se acuerdo con el régimen jurídico del reintegro de subvenciones establecido en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención. Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de cualesquiera obligaciones por parte del beneficiario.
- e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 13. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

